

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORLAIDAD DE
MEDELLÍN, DICIEMBRE CINCO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Se ordena incorporar al expediente digital, los informes allegados por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN; la COMISARÍA DE FAMILIA DE BARBOSA - ANTIOQUIA, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL ANTIOQUIA y la documentación remitida por la parte accionante, esto es, según requerimiento efectuado en el auto admisorio.

Como la COMISARÍA DE FAMILIA DE BARBOSA, ANTIOQUIA, en el pronunciamiento que hace frente a los hechos expuestos por el accionante indica que presuntamente la solicitud de intervención del Defensor de Familia fue remitida por la NOTARÍA OCTAVA DE MEDELLÍN, directamente al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF-DEFENSOR DE FAMILIA DE BELLO ANTIOQUI -CENTRO ZONAL ABURRÁ NORTE, y parece que, no existe fecha ni radicado alguno de remisión por competencia a esa Comisaría como lo establece el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 y las constancias remitidas por la parte accionante no son suficientes para ellos asumir el conocimiento del trámite que se requiere lo que impide dar solución a lo pretendido por la parte accionante, es por lo que se ordena INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con la mencionada Notaria de conocimiento.

Por consiguiente, se dispone correr traslado a la **NOTARÍA OCTAVA DE MEDELLÍN**, por el **término de ocho (8) horas** siguientes a la de la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto, con la remisión de la solicitud de tutela y de sus anexos y de los informes y anexos de las accionadas PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN; la COMISARÍA DE FAMILIA DE BARBOSA ANTIOQUIA, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

REQUERIR a la aquí integrada, para que, dentro del citado plazo, rindan informes que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por la actora en la solicitud de tutela.

La NOTARÍA OCTAVA DE MEDELLÍN, informará todo lo relacionado con el trámite impartido y la remisión que hiciera de la solicitud de cesación de efectos civiles de matrimonio católico y divorcio de matrimonio civil y la solicitud de intervención del defensor de familia ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF-DEFENSOR DE FAMILIA DE BELLO ANTIOQUIA -CENTRO ZONAL ABURRÁ NORTE.

REQUERIR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF-DEFENSOR DE FAMILIA DE BELLO ANTIOQUIA -CENTRO ZONAL ABURRÁ NORTE para que, aporte las constancias de remisión ante la COMISARÍA DE FAMILIA DE BARBOSA ANTIOQUIA, con su respectivo número de radicación y si aún no lo ha hecho, obre de acuerdo a su competencia y remita en debida forma el expediente ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BARBOSA ANTIOQUIA. Désele traslado del informe de la Comisaría de Familia.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada JENNY DEL PILAR CORRALES LÓPEZ, para representar a los accionantes en la presente acción de tutela, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.